

## INTRODUCCIÓN

El objetivo de los primeros ocho cuadernos de esta obra es brindar una visión amplia y sencilla del significado de los primeros veintinueve artículos de nuestra Carta Magna, considerados específicamente por los juristas y nuestro sistema de Derecho como garantías de igualdad, libertad, seguridad jurídica, propiedad, reforma agraria y rectoría económica del Estado.

Este material se ofrece al pueblo mexicano para que conozca y comprenda la serie de derechos denominados garantías individuales y sociales que le otorga la Constitución, los cuales deben ser respetados por el Estado, como órgano regulador del derecho, y por conducto de sus autoridades competentes, aseguradas por los diversos órganos del Poder Judicial, o sea, por los jueces y los tribunales.

Las garantías individuales y sociales surgieron en Europa como resultado de luchas llevadas a cabo por ciertos grupos que deseaban liberarse del poder absoluto de los monarcas europeos. De ahí pasaron al continente americano y al resto del mundo.

### **Breve historia de los Derechos del hombre o de las Libertades humanas**

#### a) *En el mundo*

En el mundo occidental aparecieron los primeros derechos del hombre, también llamados libertades humanas en la Constitución inglesa concedida en 1215 por el monarca Juan Sin Tierra. Este documento escrito

recibió el nombre de “Carta Magna” y fue la base de las libertades inglesas, aun cuando fue destinado a dos grupos privilegiados: el clero y la nobleza.

Aunque incipiente y elitista constituyó la primera defensa y protección del hombre frente al poder público, entonces representado por el Rey, que era monarca absoluto. También fueron estatutos libertarios originales de los ingleses los siguientes: el *Petition of Rights*, el *Habeas Corpus* y el *Bill of Rights*.

En el otro lado del Atlántico, los Estados Unidos de Norteamérica redactaron y aprobaron su Constitución de 1787, a la que, posteriormente y como concesión para lograr la ratificación de los Estados Federados, se le añadieron las diez primeras enmiendas que constituyeron la primera lista completa ordenada dentro de una constitución de las libertades individuales.

Un hecho notable y de trascendencia universal que tuvo verificativo a finales del siglo XVIII, la Revolución Francesa, produjo como uno de sus mejores frutos la celebrísima “*Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*” de 1789, que estableció principios fundamentales como: igualdad política y social de todos los ciudadanos; respeto de la propiedad; soberanía nacional; acceso de todos a los cargos públicos; libertad de palabra y de prensa, entre otros. Esa Declaración se convirtió en fuente universal de influencia e inspiración, sobre todo hacia las nacientes repúblicas americanas del siglo XIX.

#### b) *En México*

Por lo que hace a nuestro país, los dos primeros documentos constitucionales del México independiente —Acta y Constitución de 1824— se refirieron a las libertades humanas en algunos artículos diseminados. Aun cuando las constituciones centralistas (Las Siete Leyes Fundamentales de 1835 y las Bases Orgánicas de 1843) señalaron algunos derechos del hombre, la no aplicación efectiva de esos ordenamientos, las limitaciones y contradicciones que ellas mismas contenían en esta materia y la feroz dictadura de Santa Anna, hicieron nulas e inexistentes las libertades humanas.



Fue el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847 la que efectuó una referencia clara —artículo 5º— a las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad, pero remitió su estructuración a una ley reglamentaria.

En México, cabe el honor a la Constitución Federal de 1857 el haber expresado y contenido a partir de su Título I una tabla ordenada y detallada de los derechos del hombre. Así, el artículo 1º de esa Constitución establecía: “El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales”. A pesar de que se consideró el precepto como romántico e idealista, significó una expresión de la más pura cepa liberal, entonces típica de las tesis más progresistas de la época.

La Constitución actualmente vigente, la de 1917, repitió también como Título Primero, ahora bajo el nombre de “Garantías Individuales”, el catálogo establecido en 1857, añadiendo con gran originalidad las “garantías sociales”, las primeras de su género en aparecer dentro de una constitución escrita.

Para concluir, es conveniente realizar las dos siguientes precisiones:

1. Aun cuando histórica y contemporáneamente los términos “derechos del hombre” y “garantías individuales” se han usado indistintamente para comprender la misma materia o idénticas prerrogativas, pueden sin embargo, diferir en su interpretación. Los “derechos” son, en general, la facultad o protección de que goza todo individuo frente al poder público. Las “garantías” constituyen esos mismos derechos, ya no simplemente establecidos o declarados, sino asegurados y garantizados en su ejercicio por el poder público. En México ha sido la creación original y el uso repetido del amparo, el medio idóneo y espléndido para garantizar la efectividad y vigencia de los derechos humanos.
2. En nuestro tiempo es válido señalar que dada la absoluta igualdad entre el hombre y la mujer, “los derechos del hombre” o “garantías individuales” se extienden y aplican, por supuesto, a uno y otro sexo. Así lo manda expresamente el artículo 4º cons-

titucional, que se inicia diciendo: “El varón y la mujer son iguales ante la ley”.

### **Concepto general de las Garantías Individuales**

Como ha quedado escrito, a partir de la Revolución Francesa se reconoció que la acción de los gobernantes no puede ser ilimitada y que la conducta de éstos y los gobernados debe estar regida por normas legales establecidas de diversa manera, pero admitidas por todos los que constituyen un Estado. Sobre estas bases se fue conformando el llamado Estado de Derecho.

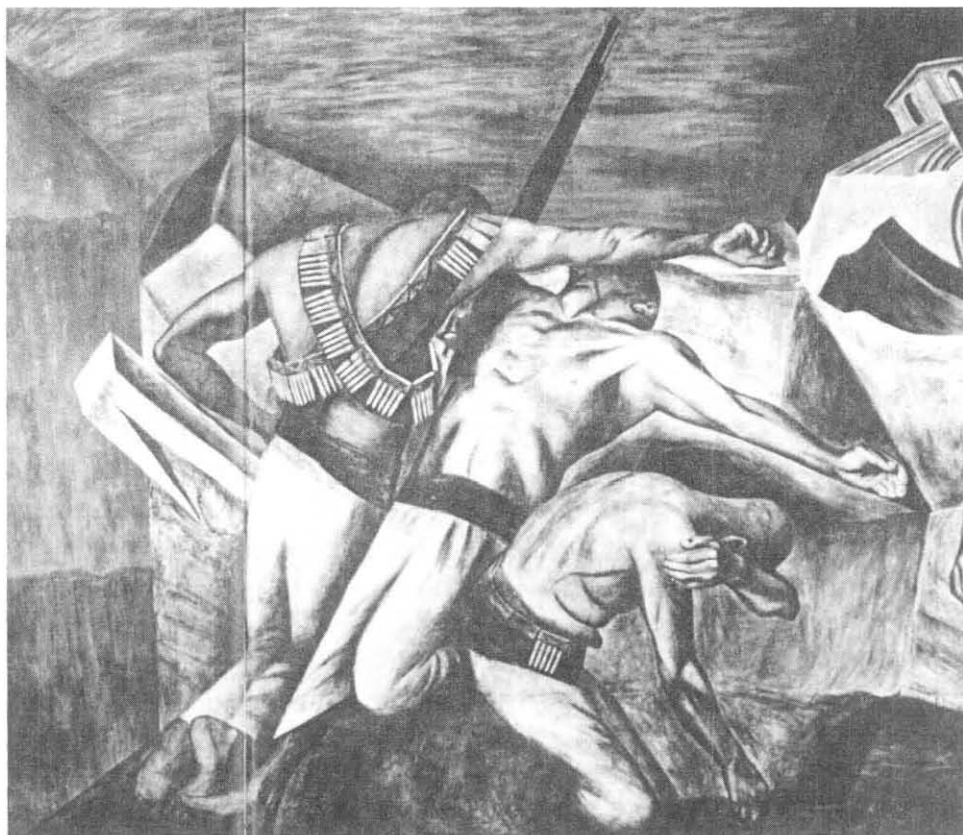
En este tipo de Estado el derecho de cada uno no puede privar sobre el de los demás; éste es el límite de aquél. También el Estado y el gobierno se fueron organizando progresivamente como instituciones para normar por la vía del derecho y dirigir la vida en sociedad, buscando su desarrollo.

Con el Estado de Derecho surgió el concepto de que éste y el gobierno deben respetar a todos y cada uno de los miembros de la sociedad, a todos los individuos.

Nacieron así, los derechos del hombre y de la mujer, las garantías individuales que protegen a todos los individuos del poder arbitrario del Estado y del gobierno. Los miembros de la sociedad quedaron así sujetos a normas. De esas normas jurídicas, la principal es la Constitución, y en ella se plasman las garantías individuales que tienen los integrantes de la propia sociedad.

Esta forma de Estado tardó muchos cientos de años en perfeccionarse y ha sido motivo de cruentas luchas, entre las cuales podríamos señalar la propia Revolución Francesa, la Independencia de los Estados Unidos de América y las guerras de la Independencia, de la Reforma y de la Revolución de 1917 en nuestro país. Aunque esta última consagra también las llamadas garantías sociales.

Esas garantías que hoy consagra nuestra Constitución son: unilaterales, en tanto está a cargo del poder público o gobierno respetarlas; irre-



*La Trinchera, obra mural de José Clemente Orozco, que nos muestra la lucha del pueblo por su libertad*

nunciabiles, puesto que nadie puede renunciar a ellas; permanentes, generales, para todo ser humano, y supremas, es decir, no hay ninguna otra ley por encima de ellas.

### **Definición de las palabra Garantía**

La palabra garantía proviene del término anglosajón “warranty o warantie”, que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar.

En sentido amplio equivale a protección o apoyo. Jurídicamente el vocablo y el concepto “garantía” se originaron en el Derecho Privado, concretamente en la relación entre persona y persona.

En derecho público el concepto “garantía” ha significado diversos tipos de seguridades o protecciones en favor de los gobernados en un Estado de Derecho, donde la actividad del gobierno está sometida a normas preestablecidas, cuya base de sustentación es el propio orden constitucional (es decir, la Constitución).

El concepto garantía implica la relación legal o jurídica establecida, entre el individuo y el Estado, como institución de orden superior. Esa relación es equivalente a los “Derechos del Hombre”, señalados en la Declaración Francesa de 1789 y en la Constitución Mexicana de 1857.

Los Derechos del Hombre o Derechos Humanos son, en términos generales, las facultades de todo individuo de disfrutar de las garantías establecidas por el Estado a su favor y las obligaciones adquiridas por el mismo Estado, para respetar la existencia y ejercicio de esos derechos del hombre.

Esos derechos públicos, establecidos en las garantías individuales, son inherentes a la calidad de persona humana, ya que existen para el gobernado desde su nacimiento, independientemente de sus condiciones o circunstancias particulares. Su fuente formal se genera en el artículo primero de la Constitución Política vigente que protege a todo individuo por igual.

Las garantías individuales tienen un carácter absoluto, ya que los derechos públicos, derivados de ellas, pueden hacerse valer contra las violaciones o incumplimientos de cualquier autoridad del Estado.

### **Principios constitucionales que rigen a las Garantías Individuales**

- a) *Supremacía.* Las garantías individuales son superiores a cualquier norma o Ley secundaria que se les contraponga y tienen primacía de aplicación sobre las mismas. Todas las autoridades deben observarlas.
- b) *Rigidez.* Las garantías individuales no pueden ser modificadas o reformadas, sino mediante una reforma constitucional realizada conforme el texto del artículo 135 de la Constitución.

El establecimiento de las garantías individuales constituye parte de la finalidad general del Estado, concerniente a la procuración del bienestar de la sociedad, y de cada uno de sus miembros, para lo cual se otorga a éstos ciertos derechos o prerrogativas fundamentales.

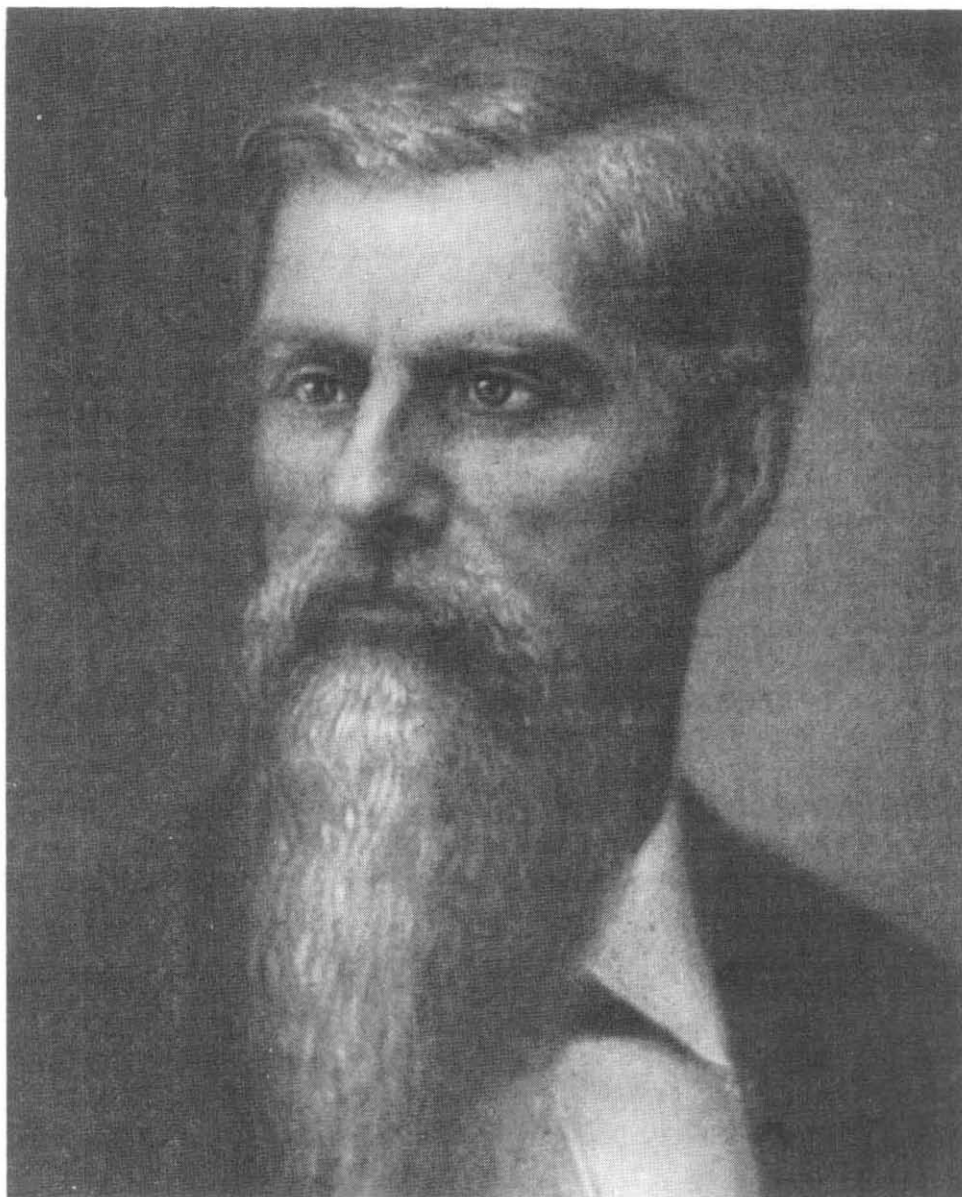
Las garantías individuales no son absolutas, ya que las propias normas constitucionales les fijan una determinada extensión o alcance.

De lo anterior se deduce, como se menciona en el cuaderno No. 1, que el hombre no sólo tiene derechos como individuo, sino también obligaciones que cumplir en el ámbito de la vida en sociedad. Esos deberes conforman las obligaciones públicas individuales.

Por lo que se refiere a la extensión de las garantías individuales, el eminente jurista Ignacio L. Vallarta expresó:

“Las garantías individuales no deben entenderse únicamente a los veintinueve primeros artículos de la Constitución, sino que aquéllas podían hacerse extensivas a otros preceptos de la Ley Fundamental que signifiquen una explicación, ampliación o reglamentación de las normas que expresamente la prevén”.





*Ignacio L. Vallarta, renombrado jurista liberal, quien destacó como diputado al Congreso Constituyente de 1857*

## Clasificación de las Garantías Individuales

Respecto a este tema, renombrados juristas mexicanos han establecido diversas clasificaciones. De ellas, la más usual las divide en:

1. Garantías materiales: Se refieren a las libertades específicas del gobernado y se subdividen en:
  - 1.1 Garantías de igualdad
  - 1.2 Garantías de propiedad

El Estado y las autoridades estatales asumen obligaciones abstencionistas, tales como: no vulnerar, no prohibir, no afectar o no impedir, entre otras.

2. Garantías formales: Se refieren a la seguridad legal dada por la propia Constitución a través del juicio de amparo en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Otra clasificación, por demás interesante, es la elaborada por el maestro universitario Ignacio Burgoa, quien agrupa las garantías individuales en cinco grandes rubros: de igualdad, de libertad, de seguridad jurídica y de propiedad, considerando en un quinto grupo a las garantías sociales. La subdivisión de cada grupo, de acuerdo con el contenido de los artículos constitucionales respectivos, es:

GARANTÍAS DE IGUALDAD	{	Art. 1º De todos los hombres.
		Art. 2º De trato.*
		Art. 4º Del hombre y de la mujer.
		Art. 12. De clase.**
		Art. 13. Jurídica.

---

\* Todos los hombres y las mujeres son iguales ante la ley.

\*\* Se entiende por ello que en México no existen títulos de nobleza ni cualquier otro tratamiento diferencial entre la población.

GARANTÍAS  
DE  
LIBERTAD

- Art. 5º De trabajo.
- Art. 6º De expresión de las ideas.
- Art. 7º De imprenta.
- Art. 8º Derecho de petición.\*\*\*
- Art. 9º De asociación o reunión.
- Art. 10. De posesión y portación de armas.
- Art. 11. De tránsito.
- Art. 16. De circulación de correspondencia.
- Art. 24. Religiosa.
- Art. 28. La libre concurrencia.

GARANTÍAS  
DE  
SEGURIDAD  
JURÍDICA

- Art. 14. Irretroactividad de las leyes.
- Garantías de audiencia.
- Legalidad en materia civil.\*\*\*\*
- Legalidad en materia administrativa.
- Legalidad en materia penal.
- Art. 15. Limitaciones al Estado.
- Art. 16. Garantía de legalidad.

\*\*\* En materia política tienen derecho de petición sólo los ciudadanos de la República.

\*\*\*\* Legalidad significa que existe una ley vigente aplicable al caso.

Art. 17. Obligaciones establecidas a las autoridades.

Art. 18. Seguridad sobre la prisión preventiva.

Arts. 19 y 20. Seguridad sobre el procedimiento penal (libertad bajo caución, de defensa, etc.).

Art. 21. Forma de las sentencias.

Art. 22. Prohibición de torturas o penas inhumanas.

Art. 23. Garantías del sentenciado.

GARANTÍAS  
DE  
PROPIEDAD

Art. 27. Sobre la propiedad y sus modalidades.

GARANTÍAS  
SOCIALES

Art. 3º En materia de educación.

Art. 27. Sobre la reforma agraria.

Art. 123. En materia laboral.

Ningún ordenamiento reglamentario puede, bajo ningún aspecto, contradecir las disposiciones constitucionales que está reglamentando. Es decir, ninguna ley puede cambiar las garantías individuales.

Las garantías individuales (del gobernado) denotan el principio de seguridad jurídica inherente a todo régimen democrático. Esto se traduce en el principio de juridicidad que implica la obligación, para todas las autoridades del Estado, de someter sus actos al Derecho.

Esta explicación sucinta de lo que debe entenderse y lo que representan las garantías individuales, para pueblo y Estado mexicanos y de la forma en que el Derecho vigente las clasifica y reconoce, sirve de marco para hacer más fácil la comprensión de lo que se expone. A partir de la segunda sección del presente cuaderno se encontrará la explicación más detallada de los primeros dos artículos constitucionales.

La presentación se iniciará con la evolución histórica, después se reproducirá el texto original de la Constitución de 1917, las reformas o modificaciones que haya sufrido, y en seguida el texto vigente y, en su caso, las leyes reglamentarias o secundarias que se deriven del mismo, para finalizar con el comentario jurídico respectivo.